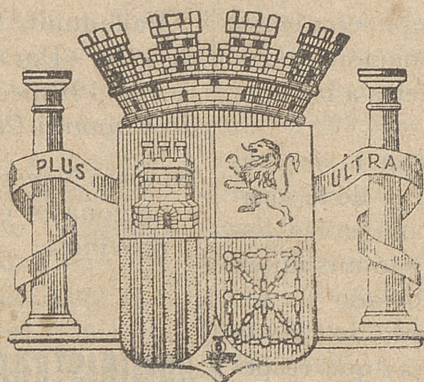


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.354

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL**

Decreto número 137

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Todos los Jefes, Oficiales y Clases de tropa o asimilados que se encuentren en la situación de retirados con arreglo a los Decretos de veinticinco y veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa* número ciento noventa y cinco y doscientos nueve), veintitrés de Junio del mismo año (*Colección Legislativa* número trescientos ochenta y nueve) y complementarias, efectuarán su incorporación a filas para prestar servicio activo en las Unidades, Centros o Dependencias a que por la Autoridad militar divisionaria fueren destinados.

Segundo. Los Jefes, Oficiales y Clases de tropa de esta situación que hubieren cumplido la edad reglamentaria para el retiro en los empleos que disfrutaban, así como aquellos que por su estado de salud no puedan desarrollar la actividad necesaria en el ejercicio de mando de tropas, serán empleados en cargos burocráticos precisamente.

Tercero. Los Gobernadores militares informarán a los Generales de las Divisiones sobre la conducta observada por cada uno desde los primeros momentos del movimiento salvador de España.

Dado en Burgos, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos

treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 4.355

**ORDENES**

Del 23 de Septiembre de 1936

210

La necesidad de atender con suma urgencia al restablecimiento de la continuidad de las carreteras en las provincias que va ocupando el Ejército nacional, exige que a retaguardia del mismo acudan, en cumplimiento de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio de 1936, las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias próximas a la reparación de los daños causados, especialmente de los puentes volados.

Y con objeto de que dichas Jefaturas dispongan inmediatamente de los créditos necesarios, y teniendo en cuenta que los referentes al paro obrero puede el Gobierno, con arreglo al artículo quinto de la ley, cambiarlos de destino, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Artículo primero. Se autoriza a las Jefaturas de Obras Públicas a disponer de los créditos ya cobrados con destino al paro obrero, de obras no comenzadas o que puedan diferirse a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, para destinarlos a la reparación de puentes o de obras urgentes que constituyan solución de continuidad en su provincia o en otras próximas que vaya ocupando el Ejército Nacional y que por

su situación resulten momentáneamente aisladas de la correspondiente Jefatura de Obras Públicas, debiendo, en este último caso, aprobar la determinación el Consejo inspector.

Artículo segundo. Una vez restablecido el funcionamiento de los Centros directivos, las Jefaturas de Obras Públicas que hubieren utilizado créditos de esta naturaleza, remitirán los justificantes de los mismos, con una memoria explicativa, proponiendo la transferencia definitiva de créditos, con arreglo al artículo 5.º de la ley de paro obrero de 25 de Junio de 1935, o iniciando la petición de uno nuevo que atienda a esta necesidad, con objeto de que la Superioridad resuelva.

En el caso de que los créditos fuesen empleados en provincia distinta de aquella a que fueron consignados, procederá sean reintegrados a la misma por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que se realizaron las obras urgentes de solución de continuidad, siempre que dicho Centro disponga de fondos de igual carácter o de conservación de carreteras. Solamente, cuando este reintegro no sea factible, se podrá hacer la propuesta de petición de crédito o transferencia indicada en el párrafo anterior. En el caso de reintegro, la Jefatura de Obras Públicas que lo hubiere realizado iniciará la tramitación de transferencia definitiva de los créditos o de habilitación del necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.356

211

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder franquicia postal a los Centros para servicio de información que se organicen, con el asenso de ella, al objeto de facilitar a las familias de los combatientes noticias de éstos; sin que en modo alguno pueda ser utilizado ese beneficio para otros fines que los relacionados con dicho servicio de información, de lo que, bajo su responsabilidad, cuidarán con todo rigor las personas encargadas de su dirección en cada localidad.

Asimismo ha resuelto la Junta de Defensa otorgar aquella exención a la Cruz Roja, siempre que en el sobre figure el sello de la Institución y para asuntos peculiares de su cometido, en los mismos términos antes enunciados.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España del día 29 de Septiembre de 1936.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 4.358

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villalar de los Comunes



ros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «El Barcial» y «Carretoro», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos pagos de «El Barcial» y «Carretoro», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.357

#### Inspección de primera enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

La Orden número 186 de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al 21 de Septiembre actual (*B. O.* del 24), dispone que por las Inspecciones de primera enseñanza se autoricen como libros de texto en las Escuelas primarias solamente aquellos cuyo contenido se funde en los sanos principios de la Religión y de la moral con ella concordante, declarando a tal fin como obligatorias las enseñanzas de la Doctrina Cristiana y de la Historia Sagrada.

Para el más exacto cumplimiento de lo mandado, los señores Maestros retirarán de sus Escuelas, destruyéndolos, los libros que se opongan al precepto taxativamente señalado en la Orden citada, los cuales serán baja en el correspondiente inventario, bien entendido que, si al girar visita el Inspector correspondiente, por lenidad o tácito consentimiento de los Maestros, no se hubiese cumplido lo mandado sobre el particular, se seguirá a éstos el perjuicio consiguiente.

Al declararse obligatorias las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada, los señores Maestros las incluirán en el cuadro en que figuran las demás asignatu-

ras, dedicándoles el tiempo necesario para que los niños adquieran de ellas los conocimientos bastantes a su formación de católicos y de hijos fieles a la Doctrina Cristiana.

Con lo dicho, y con la instauración del Crucifijo y de la antigua Bandera española en las Escuelas nacionales, y lo mismo en las privadas, han dejado de ser laicas, desapareciendo de ellas la falsa idea de que hay que respetar la conciencia del niño en lugar de formarla conforme a la sana doctrina cristiana para evitar sus rebeldías, y para que, en lugar de levantar los puños en alto, extiendan hacia sus hermanos los brazos amorosos en señal de ayuda y de mutua protección.

No, en la Escuela primaria no se pueden sembrar odios entre los futuros españoles; hay que llevar al corazón de los niños amor profundo hacia la Patria y hacia la Religión Cristiana, toda consuelo y esperanza de una vida futura.

Es menester que en el recinto de la Escuela se haga una labor de lazos indisolubles entre la ciencia y la fe, entre Dios y España, recogiendo esta doble idea entre los benditos pliegues de nuestra antigua Bandera para que los niños fundan sus más preciados sentimientos humanitarios y cristianos con la verdad y el bien, con el verdadero progreso y con nuestras legendarias tradiciones.

A vosotros, señores Maestros, se os encomienda labor de tanta importancia y trascendencia para los mejores destinos de España, y a nosotros corresponde, como Inspectores vuestros, vigilar por la siembra de la más pura doctrina que debe inculcarse en los niños de esta provincia en las direcciones apuntadas.

No dejéis de cumplir con vuestros deberes en las Escuelas que tenéis a vuestro cargo, procurando formar niños inteligentes y buenos al calor de una disciplina eminentemente práctica, destruyendo el memorismo y haciéndoles comprender bien las ideas fundamentales, que son las que han de vigorizar su inteligencia y su corazón, formando de cada uno de vuestros discípulos un español recio en sanas costumbres, controladas con la Religión cristiana, plétórico de conocimientos útiles y saturado del más ardiente amor patriótico.

Lo dicho en esta Circular respecto al uso de libros en las Escuelas no excluye el cumplimiento de la publicada por el excelentísimo señor Gobernador

respecto a los libros de las bibliotecas circulantes.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1936. — Por la Junta de Inspectores, el Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos*.

Saños Maestros de las Escuelas nacionales y privadas de esta provincia.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.361

### Medina del Campo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente y memoria de prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio de 1935, para su vigencia durante el año 1936, según acuerdo de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular los contribuyentes o entidades interesados ante el propio Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes contra los mismos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Medina del Campo, 25 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Joaquín Carvallo.

Núm. 4.365

### Olivares de Duero

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Olivares de Duero, 30 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Matías Pelayo.

Núm. 4.370

### Pedrajas de San Esteban

En los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un fun-

cionario de Montes, las subastas primeras de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

El día 6 de Octubre próximo, a las once horas, la de 1.600 hectolitros de fruto piñonero de los montes de estos propios Común de Villa, bajo el tipo de tasación de 4.800 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, la del aprovechamiento de corta de 191 pinos de los montes de estos propios Común de Villa, bajo el tipo de tasación de 5.348,80 pesetas.

Dichas subastas se verificarán con arreglo a las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados y en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y con estricta sujeción al modelo que va inserto al final de dichos pliegos de condiciones.

Pedrajas de San Esteban, 26 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Julián Martín.

399

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.371

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Secundila Dobón Pascual, de cantidades que la adeudan don Amado Quintana Lobón y otros, se venderán en pública y primera subasta, los bienes que a continuación se expresarán, bajo las condiciones que también se dirán:

#### Fincas objeto de la subasta

En término de Moral de la Reina, partido judicial de Medina de Rioseco.

Una tierra al pago de los Picones de Mazmalla y la Cebrá, de 3 iguadas y 93 estadales y medio, o sea una hectárea, 80 áreas y 24 centiáreas; linda Oriente y Me-



diódia, tierra del conde de Mancilla y don Antero Samaniego; Poniente, partija de Alfio Quintana Lobón, y Norte, tierra de herederos de Miguel Brezmes y senda de los Frailes. Tasada en 800 pesetas.

En término de Pozuelo de la Orden, del mismo partido judicial.

Una tierra a la senda de la Selltella, derecha, de 5 cuartas y 93 estadales, o 35 áreas y 40 centiáreas; linda al Oriente, con la senda; Mediodía, tierra de Vicente Gutiérrez Delgado, que fué de Bruna Delgado; Poniente, Vicente Gutiérrez Ríos, antes de Florencio Gutiérrez, y Norte, la de Juan Gutiérrez, que fué de Joaquín Alvarez Taladriz. Tasada en 150 pesetas.

Otra tierra al camino del monte, titulada el Negrezal, de 2 iguadas, una cuarta y 98 y medio estadales; linda al Oriente, la de Sisenando Gutiérrez, que perteneció a Manuel Valdés e Inocente Gutiérrez; Mediodía, el camino; Poniente, la de Osorio Pinilla, que fué de Severino y Ángela Olea, y Norte, herederos de Leopoldo Pérez, antes de Benigno Revuelta y Bernardo Gutiérrez, la equivalencia es de 83 áreas y 12 centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

Otra tierra a Carrenal la de Braulio, hace 2 obradas, 3 cuartas y 95 estadales, igual a una hectárea, 30 centiáreas y 37 decímetros; que linda Oriente, Osorio Pinilla, antes Tomás Vaquero; Mediodía, Juan Gutiérrez, que fué de José Olea; Poniente, Justo Ceinos, que perteneció a Antolín Vélez, y Norte, herederos de Dámaso Vicente, antes Trinidad Herrero. Tasada en 600 pesetas.

Otra tierra a Cerrevillar, derecha, de 5 cuartas y 47 estadales, o 34 áreas, 30 centiáreas y 88 decímetros; linda Oriente, con la senda; Mediodía, tierra de Manuel González, antes Pedro Luis; Poniente, de Ignacio Cabello, hoy de Vicente Gutiérrez Ruiz, y Norte, de Benjamín Villafáfila, antes de Santiago Aguado. Tasada en 200 pesetas.

Otra tierra a tras del Rego, de 5 cuartas y 60 estadales, o 35 áreas, 21 centiáreas y 66 decímetros; linda Oriente, la de Lauro Pinilla; Mediodía, Justo Cima; Poniente, Benjamín Villafáfila, y Norte, la de Luis Blanco. Tasada en 100 pesetas.

Otra tierra al camino de Cotanes a San Pedro, de una iguada y 2 cuartas, o 50 áreas, 30 centiáreas y 90 decímetros; linda Oriente, con el camino: Medio-

día, tierra de Melecio Gutiérrez; Poniente, la de Germán Gutiérrez, y Norte, de Octaviano Santos. Tasada en 300 pesetas.

Una era en las de Arriba a Carretarroyo, de una cuarta y 50 estadales, equivalentes a 9 áreas, 43 centiáreas y 29 decímetros; linda al Oriente, con la senda, antes era de Agustín Villafáfila; Mediodía, Melecio Gutiérrez, que fué de Nicasio Martín; Poniente, del conde de San Luis, de Divino Olea y otros, y Norte, José Gutiérrez, anteriormente con el camino de Villagarcía. Tasada en 350 pesetas.

Importa la tasación de las anteriores fincas, la cantidad de pesetas 2.800.

En término de Ceinos de Campos, partido judicial de Villalón.

Una tierra al Val, de una iguada, 2 cuartas y 78 estadales, igual a 84 áreas y 81 centiáreas; que linda al Oriente, tierra de doña María de los Dolores Gato; Mediodía, otra de Modesta Serrano; Poniente, con la carretera de Adanero a Gijón, y Norte, con la de Clemente Misol y Froilán García. Tasada en 500 pesetas.

Otra tierra a Carrecuenca y Cauta Comentes, de 5 iguadas, una cuarta y 4 estadales, o 2 hectáreas, 65 áreas y 54 centiáreas; linda Oriente, tierra de herederos de Casimiro García; Mediodía, otra de Blas Ortiz, y Poniente y Norte, la de la Capellanía de la Misa de Alba. Tasada en 1.500 pesetas.

Una tierra a los Silos, de 3 iguadas, una cuarta y 94 estadales, o una hectárea, 65 áreas y 93 centiáreas; linda al Oriente, tierra de Modesta Serrano; Mediodía, de Rogelio Ruiz; Poniente, senda de Matapeñalbo, y Norte, tierra de Tomás García Sanjurjo. Tasada en 379 pesetas.

Otra tierra a Matalabrera, de 8 iguadas y 74 estadales, o 4 hectáreas, 11 áreas y 95 centiáreas; linda al Oriente, tierra de herederos de Modesto Lobón, Luis Nanclores y Victorio Sánchez; Mediodía, otras de los herederos de Gumersindo Quintana y señores Frías; Poniente, los de Luis Nanclores y Capellanía de los Doce Apóstoles, y Norte, camino de Villalón. Tasada en 2.500 pesetas.

La tercera parte de una era cercada de alambre, con corral y colgadizo, casa y un trozo de tierra de 90 estadales aproximadamente, al sitio llamado de las Eras, pro indiviso, con sus hermanos don Alfio y doña Eugenia Quintana Lobón, de cabida 7 cuartas y 66 estadales, o 92 áreas y 92 centiáreas; linda Oriente,

tierra de Félix Ramos Azcona; Mediodía, con el camino llano; Poniente, partija de don Deogracias Ramos Azcona, y Norte, otra de Mariano Rodríguez. Tasada en 800 pesetas.

Una dozava parte del todo de una casa, pro indiviso con sus hermanos don Alfio y doña Eugenia Quintana Lobón, situada en la calle del Mercadillo, sin número ni manzana, mide toda ella 1.450 metros cuadrados; linda por la derecha, según se entra en la misma, con la calle de Santiago; izquierda, casa de Caridad García, y accesorio o espalda, otra de Félix Ramos. Tasada la dozava parte en 300 pesetas.

Importa la tasación de las anteriores fincas, la cantidad de pesetas 5.979.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado y de los partidos judiciales de Medina de Rioseco y Villalón, por lo que se refiere a las fincas situadas en cada partido judicial, el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.<sup>a</sup> Que las mencionadas fincas, si bien constan adjudicadas al deudor don Amando Quintana Lobón, según testimonio de hijaela materna que obra en autos, no las tiene inscriptas las de Medina de Rioseco y la última de Villalón a su nombre en el Registro de la Propiedad, debiéndose conformar los licitadores con sólo el título indicado, y que en los autos también obra la oportuna certificación de cargas que podrán examinar los licitadores, y éstos aceptarán como bastante la titulación aludida, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

400

Núm. 4.318

### VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Villalar Higuera, Eduardo; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión aprendiz de mecánico, de dieciséis años, hijo de Zoilo y Anunciaión, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Ferrocarril, 26, procesado por hurto en el sumario número 19 de 1936; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para notificarle un auto de procesamiento y prisión e ingresar, en tal concepto, en la Cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.256

### MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidades civiles de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 127-1934, sobre hurto de reses lanares, contra Serafín Flores Martín, de profesión pastor, vecino de esta villa, domiciliado en la calle Barrio de las Cañas; he acordado sacar, por resolución de hoy, a primera y pública subasta, la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de esta villa de Medina y su calle Barrio de las Cañas, número 40; linda por la derecha, con casa de Felipe Aldaba; izquierda, con otra de Valentín Moreda, y al fondo, con varios corrales, y mide toda ella, con el corral, ochenta y cuatro metros con cuarenta centímetros. La cual le fué embargada y tasada pericialmente en dos mil novecientas pesetas.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia e instrucción, sito en la calle de Gamazo, número 1, a las once horas del día 22 del próximo mes de Octubre.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la referida subasta, será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe total de la tasación de mencionada casa, por que sale a licitación.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas



que no cubran las dos terceras partes del precio total, por el que sale a subasta expresada casa; y 4.<sup>a</sup> No existe titulación escrita de dicha casa.

Dado en Medina del Campo, a ventidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Camprubí.—El Secretario interino, Jerónimo de Avila.

Núm. 4.298

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que para pago de costas causadas por el procesado penado Luciano Rodríguez Alonso, en sumario 49 de 1932, sobre delito contra la propiedad, que se le siguió por este Juzgado y para responder de la suma de seis mil pesetas exigidas como fianza para asegurar las responsabilidades pecuniarias, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas a dicho penado, sitas en término municipal de Castronuño.

Primera. Una tierra al pago de Teso mi Juan, de cabida de dos fanegas; linda Norte, otra de Ignacio García; Sur, sendero del Pago; Este, otra de Celestino Rodríguez, y Oeste, otra de Gregorio Rodríguez. Tasada en 800 pesetas.

Segunda. Otra tierra al pago de Chaquinote, de cabida de fanega y media; linda al Norte; sendero del Pago; Sur, tierra de Isidro Hernández; Este, otra de Agustín Martín, y Oeste, con camino del Pago. Tasada en 500 pesetas.

Tercera. Otra tierra al pago de los Colorados, de cabida de una fanega; linda al Norte, otra de Nicolás Hernández; Sur, con el mismo; Este, otra de Agustín Martín, y Oeste, con camino del Pago. Tasada en 500 pesetas.

Cuarta. Otra tierra al pago de los Infiernillos, de cabida de dos fanegas; linda al Norte, otra de Delfín Rodríguez; Sur y Este, otra de Juan José Martínez, y Oeste, otra de Benito Hernández. Tasada en 900 pesetas.

Quinta. Otra tierra al pago de la Majada Vieja, de cabida de una fanega; linda al Norte, otra de Ricargo Mangas; Sur y Este, otra de Florentino González, y Oeste, otra de Eustaquio Hernández. Tasada en 450 pesetas.

Sexta. Otra tierra al pago de

Banieto, de cabida de media fanega; linda al Norte, camino del Pago; Sur y Este, otra de herederos de Florentino Gómez, y Oeste, majuelo de Ramón Vázquez. Tasada en 450 pesetas.

Séptima. Otra tierra al pago de los Infiernillos, de cabida veintisiete celemines; linda al Norte, otra de Eustaquio Hernández; Poniente, otra de Benito Hernández; Mediodía y Naciente, se ignora. Tasada en 700 pesetas.

Octava. Otra tierra al pago de Mucientes, de cabida de fanega y media; linda Naciente, otra de Felisa Navarro; Mediodía, otra de herederos de Germán Díez; Norte, otra de herederos de Enrique Seoane, y Poniente, otra de Eduardo Díez. Tasada en 600 pesetas.

Novena. Un majuelo al pago de las Alamedas, de cabida de seiscientos estadales; linda Naciente, tierra de Agustín Martín; Mediodía, otra de Jacinto Rodríguez; Norte, con Elías Alvarez, y Poniente, tierra de Regino Zorita. Tasada en 800 pesetas.

Décima. Otra tierra al pago de Peñarreja, de cabida de fanega y media; linda Naciente, con Antonio Gago; Mediodía, sendero del Pago; Norte, con el mismo, y Poniente, con camino de Villabuena. Tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que por no haberse suplido los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, será de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 4.312

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a los demandados Constantino

Hernández Vázquez y Lorenzo Galván Rodríguez, en el juicio que les promovió el obrero Valentín Miguel, en representación de la Sociedad de Obreros Agricultores de Castronuño, ante el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Medina del Campo, se sacan a la venta, en pública y primera subasta y por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas a los demandados y sitas en término de Castronuño:

*De la propiedad de Constantino Hernández Vázquez*

Tierra al pago del Montico, de cinco fanegas, que linda al Naciente, otra de Segundo Hernández; Mediodía, otra de Juan José Martínez; Poniente, otra de Constantino Prieto, y Norte, otra de Ildefonso Vázquez. Tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

*De la propiedad de Lorenzo Galván Rodríguez*

Tierra al teso de la Barra, de cabida fanega y media; linda al Naciente, otra de Luis Cea; Mediodía, otra de Gregorio Rodríguez; Poniente, otra de Andrea Galván, y Norte, otra de doña Julia Díez. Tasada en doscientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que por no haberse suplido los títulos de propiedad de las fincas será de cuenta del rematante proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 4.314

VALORIA LA BUENA

Don Julio Recio Rivera, Juez municipal en funciones del de instrucción de Valoria la Buena y su partido, por ausencia legal del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 48 del corriente año, por el delito de

daños, a consecuencia de haber chocado el día 18 de Julio último dos automóviles en la curva de Cabezón de Pisuerga, se llama por medio del presente a don Antonio Calderón, vecino de Palencia, con domicilio en la calle Mayor Principal, hijo de don Eduardo, y que el día de autos iba acompañando a don Ricardo López en el automóvil propiedad de don Julio Pastor, para que, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente de la publicación del presente, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valoria la Buena, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Julio Recio.—El Secretario, P. D., F. Gutiérrez.

Juzgados municipales

Núm. 4.315

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 425 del corriente año, por lesiones a Lisardo González, contra Valentín Martínez Rivero; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados Valentín Martínez y su padre, así como al testigo Jesús González, por ignorarse el actual domicilio y paradero de los mismos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día dieciséis de Octubre próximo, y hora de las diecisiete, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberán comparecer, expresado Valentín y su padre, acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial